RESOLUCION No. 577 **DE 1998**

Por medio del cual se otorga una Licencia Ambiental

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE- DADIMA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente de las conferidas por la Ley 99 de 1.993 y el Acuerdo No 045 de 1.994 expedido por el CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha de recibido Junio 18 de 1.998, el señor ALVARO SUAREZ BONEU, en su calidad de representante legal de la Sociedad SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES S.A E.S.P S.AE S.A E.S.P presentó ante el DADIMA solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de TRATAMIENTO DE RESIDUOS ESPECIALES INDUSTRIALES Y PATOLOGICOS MEDIANTE INCINERACION, ubicado en el Kms 6 vía que conduce de Barranquilla a Juan Mina.

Que en la misma solicitud el representante legal de la Sociedad SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES S.A E.S.P S.A.E S.A E.S.P presentó el Estudio de Impacto Ambiental al DADIMA.

Que mediante Auto No 288 de Junio 30 de 1.998, el DADIMA avocó el conocimiento de la solicitud presentada por el señor ALVARO SUAREZ BONEU y ordenó la práctica de una visita técnica por parte de la Unidad de Control y Vigilancia del DADIMA al sitio donde se desarrollará el proyecto.

Que la mencionada providencia fue notificada personalmente al señor ALVARO SUAREZ BONEU el día 6 de Julio de 1.998.

Que la Unidad de Control y Vigilancia del DADIMA practicó visita al sitio del proyecto emitiendo el Concepto Técnico No 00287-98, en el cual se expresa lo siguiente :

Que la Sociedad SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES S.A E.S.P S.A.E S.A E.S.P solicitó ante el DADIMA Licencia Ambiental anexando la siguiente documentación :

1) Certificado Cámara de Comercio.
2) Certificado de Uso de suelo
3) Cátalogo horno incinerado
4) Estudio de Impacto Ambiental

Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental se establece.

- Que en relación con el horno incinerador es viable, considerando que los impactos ambientales que se produzcan como son las emisiones gaseosas a la atmósfera, y la disposición de los residuos sólidos como cenizas, resultantes de la combustión pueden mitigar con las medidas propuestas en el Plan de Manejo Ambiental.

- El proyecto, consiste en la operación de un horno incinerado tipo TKF HL75P con multiplicador y lavador de gas.

- Las zonas ocupadas en la instalación cuentan con un área de 1.097 metros cuadrados, y una bodega con espacio suficiente para oficina, el equipo de incineración y cubiculos para el almacenamiento temporal de residuos y cenizas.

- El equipo está diseñado para el manejo de residuos sólidos y líquidos operando con una temperatura de calcinación de 650 grados centígrados en la primera cámara y hasta de 1.200 en la cámara de poscombustión.

- La operación se ejecutará en un lapso de 8 horas de Lunes a Viernes, pero se extenderá el horario si fuere necesario.

- El material a incinerar se clasificará según las normas Internacionales en tipos de basura números 0-1-2-3-4-5-6.

- Las basura a incinerar tipo 0- son mezclas de basura altamente combustible como son ; papel, cartón, madera, combustible de producto para limpieza de pisos. Contienen hasta un 10 % en peso de plástico, papel cubierto, cartón corrugado, aceitado y retales de plásticos o caucho.

- La basura a incinerar tipo 1- son mezclas de basura combustible como son : papel, cartón , madera, líquidos para las limpiezas domésticas. Contienen hasta un 20% en peso de basura de restaurante, pero poco retal de caucho o plástico.

- La basura a incinerar tipo 2- contiene igual mezcla de basuras en desperdicio en peso, común para apartamentos y residencias.

- La basura a incinerar tipo 3- consiste en desperdicio de vegetales y animales procedentes de los restaurantes, hoteles, cafeterías, hospitales y supermercados etc.

- La basura a incinerar tipo 4- son residuos patológicos restos de humanos y animales, basura y sólidos orgánicos procedentes de los hospitales laboratorios y de los mataderos.

- La basura a incinerar tipo 5- son residuos líquidos, gaseosos y semi líquidos tales como pinturas, lodo, vapores etc son de procedencia industrial.

- La basura a incinerar tipo 6- son los desperdicios de caucho y de plástico pero de tipo industrial.

- La Sociedad SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES S.A E.S.P S.A.E S.A E.S.P propone en su Estudio de Impacto Ambiental una serie de incisos clasificatorios según las normas Internacionales pero debe tenerse claridad sobre que tipo de basuras es tóxica y peligrosa y cuál no es permitida incinerarse. Por lo cual se enuncia un listado de estos materiales o compuestos :

1. El arsénico y sus compuestos de arsénico
2. El mercurio y sus compuestos de mercurio
3. El cadmio y sus compuestos de cadmio
4. El talio y sus compuestos de talio
5. El berilio y sus compuestos de berilio
6. Compuestos de cromo hexavalente
7. El plomo y sus compuestos de plomo
8. El antimonio y sus compuestos de antimonio
9. Los fenoles y sus compuestos de fenolio
10. Los cianuros orgánicos e inorgánicos
11. Los isocianatos
12. Los compuestos órgano-halogenados con la exclusión de polímetros inertes
13. Los disolventes clorados
14. Los biosidas y sustancias fitosanitarias
15. Los productos a base de alquitrán
16. Los peroxidos clorados, perclorados y nitruros
17. El amianto (polvo- fibra)
18. El selenio y sus componentes de selenio
19. El telurio y sus componentes de telurio
20. Residuos procedentes del dioxido de titanio
21. Los componentes aromáticos polixiclicos (con efectos carcinogénetico)
22. Los carbonilos metálicos
23. Los componentes solubles de cobre

Que de acuerdo al Concepto Técnico emitido es procedente otorgar Licencia Ambiental a la sociedad SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES S.A E.S.P S.A.E S.A E.S.P, para el proyecto de TRATAMIENTO DE RESIDUOS ESPECIALES INDUSTRIALES Y PATOLOGICOS MEDIANTE INCINERACION.

Que el DADIMA es la máxima autoridad ambiental en el Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a la Sociedad SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES S.A E.S.P S.A.E S.A E.S.P representada legalmente por el señor ALVARO SUAREZ BONEU, para el proyecto de TRATAMIENTO DE RESIDUOS ESPECIALES INDUSTRIALES Y PATOLOGICOS MEDIANTE INCINERACION, que se ubicará en el Kilometro 6 Vía Juan Mina Del Distrito de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental otorgada a la Sociedad SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES S.A E.S.P S.A.E S.A E.S.P está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones :

1. Cumplir con cada una de las obligaciones establecidas en las normas sobre calidad de aire según el Decreto 948 de 1.995 de acuerdo a la metodología establecida en el Decreto 02 de 1.982 en sus Artículos 31 al 89 y demás normas que las modifiquen o complementen en lo referente y que sean aplicables a este tipo de proyecto.

2. La Sociedad SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES S.A E.S.P S.A.E S.A E.S.P deberán prestar asesorías a las empresas o industrias que soliciten el servicio de incinerador en cuanto a empaque y transporte de la basura desde la fuente hasta la planta, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0605 de Marzo 27 de 1.996, y lo reglamentario de la Ley 42 de 1.994 en cuanto a la prestación de servicios públicos domiciliarios de aseo.

3. Las basuras deberán ser almacenadas según el tipo y condiciones físicas así : los líquidos y soluciones pastosas en canecas,, los sólidos secos en bolsas selladas y separadas por tipo de residuos. No deben ocurrir derrames en el interior y en el contorno de las instalaciones. Deberá hacer un control estricto sobre las bolsas de basuras, este control mediante asesorías especializada y permanente y control de análisis químico por sustancia a incinerar.

4. Las temperaturas deben ser controladas de acuerdo al tipo de material a incinerar, no debe operarse el equipo por debajo de las temperaturas reglamentarias incluidas las dos cámaras, combustión y poscombustión.

5. Se prohibe incinerar metales pesados.

6. La chimenea debe tener una escalera de acceso a la cúspide para poder realizar las actividades de monitoreo.

7. La Sociedad SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES S.A E.S.P S.A.E S.A E.S.P deberá presentar un Plan de Contingencia ante el DADIMA donde se incluyan las medidas de prevención de accidentes por explosión, incendio, y derrame de combustible etc, en un término de 30 días calendarios a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

8. Debe existir un término metro de registro gráfico para el control de la temperatura de la operación del sistema, los resultados deben ser enviados al DADIMA trimestralmente para su control.

9. La Sociedad SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES S.A E.S.P S.A.E S.A E.S.P no deberá mezclar distintos tipos de basura durante la incineración.

10. Cuando entre a operar el horno incinerador deberá monitorearse la calidad de las emisiones atmosféricas generadas, y estas deben ser presentadas ante el DADIMA para su evaluación. El monitoreo deberá realizarse ante un funcionario de la entidad y deben ser enviados cada año en forma puntual.

11. Permitir el ingreso de los funcionarios del DADIMA en cualquier momento durante la operación del horno, esto con el fin de verificar las condiciones de funcionamiento y emisiones atmosféricas si se requieren.

12. La conexión de las aguas residuales domésticas al sistema de alcantarillado deberá realizarse de acuerdo a las normas técnicas.
En caso de no existir redes de alcantarillado deberá construirse una poza séptica con un diseño de registros pre al vertimiento.
Para la toma de muestras de aguas residuales, debe realizarse una caracterización de estas aguas y enviar los resultados al DADIMA anualmente para su evaluación.

13. Las cenizas que se generen como resultado de la incineración deberán almacenarse adecuadamente, para su posterior recolección por la entidad prestadora del servicio.

14. La Sociedad SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES S.A E.S.P S.A.E S.A E.S.P deberá presentar ante el DADIMA el equipo de transporte (vehículos) par su visto bueno y cumplimiento de las normas de seguridad, señalización internacional para está actividad.

15. En lo referente al horario de recolección este en ningún momento debe coincidir con las horas de visitas, comidas, ingreso o egreso de personal, con el fin de que no interfieran con el normal desarrollo de las actividades hospitalarias.

1.6 Para el lavado de los vehículos utilizados deberá construirse un sistema especial con desaguaderos conectados a los preregistros. Una vez realizada la labor de lavado y secado de los vehículos deberá realizarse un proceso de desinfección química, utilizando para ello un oxidante fuerte ejemplo hipoclorito de sodio 5000 ppm.

17. Todo el personal deberá trabajar utilizando el equipo y normas de seguridad establecidas como son : uniformes, guantes, gafas de seguridad, tapa bocas, botas. Además los operarios no deben consumir alimentos durante las jornadas laborales.

18. Ningún operario puede ser vinculado a la empresa sin antes no haber recibido un curso sobre el manejo de los residuos sólidos especiales y conocer las normas prohibitivas de la presente resolución.

En caso de detectarse que durante el tiempo de operación del horno incinerado y o desechos patológicos, efectos o impactos no previstos la sociedad en mención deberá suspender las labores de incineración inmediatamente e informar al DADIMA para que este determine y exija la adopción de medidas correctivas que considere necesarias. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO TERCERO : La Sociedad SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES S.A E.S.P S.A.E S.A E.S.P deberá dar cumplimiento a las medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado.

ARTICULO CUARTO : La Licencia Ambiental se otorga por el mismo término de duración del proyecto.

ARTICULO QUINTO : La Sociedad SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES S.A E.S.P S.A.E S.A E.S.P deberá presentar ante el DADIMA, una póliza de cumplimiento a favor de está, en la cual se asegure el cumplimiento de todas las obligaciones exigidas mediante la presente providencia y la realización de las obras que están consignadas en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto por un monto del diez por ciento 10% del valor anual del Plan de manejo Ambiental y tendrá vigencia por el término de duración del proyecto renovable anualmente. Para el cumplimiento de está obligación se le otorga un término de 10 días calendarios contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia.

ARTICULO SEXTO : El DADIMA podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier contravención a la misma dará lugar a la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, previo requerimiento al beneficiario.

ARTICULO SEPTIMO : La Licencia Ambiental otorgada no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente señalada por la Sociedad SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES S.A E.S.P S.A.E S.A E.S.P en el Estudio de Impacto Ambiental presentado ante el DADIMA.

ARTICULO OCTAVO : La Licencia Ambiental otorgada podrá ser modificada a solicitud del beneficiario de la misma o por iniciativa de la Autoridad Ambiental competente, en los casos previstos en el artículo 35 del Decreto 1753 de 1.994.

ARTICULO NOVENO : Notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la Sociedad SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES S.A E.S.P S.A.E S.A E.S.P o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DECIMO : Publicar el contenido de la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.9993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : Contra lo dispuesto en la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director del DADIMA, dentro de los 5 días siguientes a la notificación y el de Apelación ante el Ministerio del Medio Ambiente según lo preceptuado en el C.C.A.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 19 ACO. 1998

ADALBERTO SERENO CABALLERO
Director del DADIMA
LCC-lcc

19 AGO. 1998

En Barranquilla D.E.I.P a los Veintiún días del mes Agosto de veintiuno (21). de 1.998, notificó personalmente de la resolución No 577 de 19 fecha Agosto/98 al señor (a) Alvaro Juan Bonet identificado con la C.C. No 8.690471 de Bogotá y T.P. No _____ de _____, a quien se le entregó copia integra , auténtica y gratuita de la mencionada Resolución y se le informó que contra está procede legalmente el Recurso de Reposición ante el Jefe del Dpto Legal Ambiental y el Apelación ante el Director del DADIMA dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación personal, o a la desfijación del Edicto, según el Artículo 44 y 47 del C.C.A.

EL NOTIFICADO:

EL NOTIFICADOR :